

En respuesta a su amable solicitud, le informo que una vez revisadas las liquidaciones privadas corregidas correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestre del año gravable 2019 y 1 trimestre del año gravable 2020, se encontró una diferencia entre los valores pagados en las liquidaciones iniciales y los valores a pagar en las liquidaciones corregidas; valores que corresponderán al mayor valor a pagar por concepto de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo determinado por el aportante en las correcciones de las liquidaciones privadas, así:

AÑO GRAVABLE	PERIODO	LIQUIDACIÓN PRIVADA INICIAL	LIQUIDACIÓN PRIVADA CORRECCIÓN	DIFERENCIAS LIQUIDACIONES
2019	2	\$ 12.000	\$ 19.000	\$ 7.000
2019	3	\$ 11.000	\$ 20.000	\$ 9.000
2019	4	\$ 13.000	\$ 23.000	\$ 10.000
2020	1	\$ 10.000	\$ 14.000	\$ 4.000
TOTAL CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL				\$ 30.000

Ahora, en virtud del artículo 634 del Estatuto Tributario “ (...) Los mayores valores de impuestos, anticipos o retenciones, determinados por la administración tributaria en las liquidaciones oficiales o por el contribuyente, responsable o agente de retención en la corrección de la declaración, causarán intereses de mora a partir del día siguiente al vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial (...)”.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006 establece que los contribuyentes o responsables de las tasas, contribuciones fiscales y contribuciones parafiscales que no las cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario, es decir que de conformidad con el artículo 635 del Estatuto Tributario, el interés moratorio que se cause por el pago extemporáneo de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo, se debe liquidar con la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

Así las cosas, desde la fecha del vencimiento para la presentación y pago de las liquidaciones privadas de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo del segundo, tercero y cuarto trimestre del año gravable 2019 y 1 trimestre del año gravable 2020 hasta el 02 de julio de

2020, fecha en la que se realizaría el pago de los mayores valores liquidados en las correcciones de estas liquidaciones, se causarían los siguientes intereses de mora:

AÑO GRAVABLE	PERIODO	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE PAGO	MAYOR VALOR CONTRIBUCIÓN	VALOR INTERESES
2019	2	29/07/2019	2/07/2020	\$ 7.000	\$ 2.000
2019	3	29/10/2019	2/07/2020	\$ 9.000	\$ 2.000
2019	4	30/01/2020	2/07/2020	\$ 10.000	\$ 1.000
2020	1	29/07/2020	2/07/2020	\$ 4.000	\$ 0
TOTAL VALOR INTERESES					\$ 5.000

Si realiza el pago el 03 de julio de 2020 el valor a cancelar por intereses moratorios será el siguiente:

AÑO GRAVABLE	PERIODO	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE PAGO	MAYOR VALOR CONTRIBUCIÓN	VALOR INTERESES
2019	2	29/07/2019	3/07/2020	\$ 7.000	\$ 2.000
2019	3	29/10/2019	3/07/2020	\$ 9.000	\$ 2.000
2019	4	30/01/2020	3/07/2020	\$ 10.000	\$ 1.000
2020	1	29/07/2020	3/07/2020	\$ 4.000	\$ 0
TOTAL VALOR INTERESES					\$ 5.000

Después de estas fechas se causará un valor mayor por intereses moratorios hasta que realice efectivamente el pago.

En consecuencia, a la fecha se encuentra pendiente de pago la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000) por concepto del mayor valor a pagar por la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo más los intereses de mora que se causen hasta la fecha del pago.

Para efectuar el pago, deberá realizar una consignación en la cuenta de ahorros No 400702127333 del Banco Agrario, diligenciando en el formato de consignación la siguiente información:

- Número de Convenio: 14427 Recaudos Administración Contribución RM
- Referencia 1: NIT del aportante: 79650128
- Referencia 2: Corresponde a los trimestres corregidos y año: 23419120
- Referencia 3: Corresponde a los trimestres corregidos y año: 23419120

Posteriormente, deberá remitir copia de la consignación al correo electrónico dmoreno@fontur.com.co junto con las correcciones de las liquidaciones debidamente suscritas (firmadas), dado que las que allegó no están firmadas.